

## AUTO N°

### POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE"**. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### CONSIDERANDO

1. Que por medio de la Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, notificada personalmente el día 30 de enero de 2018, la Corporación **OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la señora **LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.813, en un caudal total de 0,011 L/s para uso doméstico a captarse de la fuente denominada "La Siberia", en beneficio del predio con FMI 018-416. Por un término de 10 años, contados a partir de la notificación del presente acto.

1.2 Que, por medio del artículo segundo de la precitada Resolución, la corporación **INFORMA** a la señora **LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO** para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

*1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la Fuente "La Siberia" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.*

*2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y/o domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

2. Que el equipo técnico de la Regional Valles de San Nicolás de Cornare, realizo visita el día 20 de septiembre de 2024, de control y seguimiento a los predios identificados con FMI N°018-40671 y 018-416 ubicados en el municipio de Santuario – Antioquia, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos contemplados en la Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018 de la cual se generó el informe técnico con radicado **IT-06615-2024 del 02 de octubre de 2024**, que estableció las siguientes observaciones y conclusiones:

### (...) 25. OBSERVACIONES:

Respecto a los permisos ambientales otorgados:

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Mediante Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda (servicios sanitarios y otros) que está ubicada en el predio donde se desarrolla la actividad de la Sociedad FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S, con Nit 900.394.797-6, ubicada en los predios con FMI 018-416 y 018-40671, Vereda Alto El Palmar, Municipio de El Santuario, por un término de 10 años.

Componentes STARD

Tratamiento primario:

Tanque séptico de dos compartimientos

Tratamiento secundario:

F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento:

Suelo (Campo de infiltración)

Caudal autorizado:

0,0079 L/s

Mediante Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.813, por un término de 10 años.

Nombre del predio:	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
		018-416	-75°	13'	36"	6°	07'	47.6"	2251
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	La Siberia	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
			-75°	13'	33.1"	6°	07'	1.5"	2314
Usos							Caudal (L/s.)		
1	Doméstico						0.011		
Total, caudal a otorgar de la Fuente <b>0.011 L/s</b> (caudal de diseño)							<b>0.011 L/s</b>		
<b>CAUDAL TOTAL A OTORGAR</b>							<b>0.011 L/s</b>		

Respecto a la visita técnica de control y seguimiento:

El día viernes 20 de septiembre del 2024, se realizó visita técnica de control y seguimiento a los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 018-416 y 018-40671, donde se encuentra establecida Finca de Abonos El Palmar, en compañía del señor Rubén Zuluaga Duque, Encargado en el momento y Sixto Aranzalez, de Cornare.

En la visita se evidencio lo siguiente:

1. El predio cuenta con un Sumidero que hace las veces de un Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°13'36.10", N: 6°7'47.30" y Z: 2236 msnm. El sistema se encuentra totalmente enterrado y este cuenta solo con una placa en mampostería, por lo que no fue posible verificar los tratamientos con los que cuenta.
2. El agua residual doméstica que se genera en las instalaciones es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
3. La parte interesada informa que, a casusa de un movimiento de tierra natural generado en el predio, se dio la pérdida del Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, por lo que se vio en la obligación de realizar la conexión a un sumidero que se encontraba anteriormente en el predio.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

4. El predio donde se desempeña la actividad cuenta con un punto de captación para el abastecimiento doméstico ubicado en un sitio con coordenadas W: -75°13'33.1", N: 6°7'1.5" y Z: 2314 msnm. Este consta de un represamiento artesanal y se conduce por manguera de 1 pulgada hasta un tanque de almacenamiento.
5. En el recorrido por la fuente hídrica, no se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal.



Imagen 1. Aranzalez, S.J. (2024). Sumidero, El Santuario.



Imagen 2. Aranzalez, S.J. (2024). Actividad, El Santuario.



Imagen 3. Aranzalez, S.J. (2024). Punto de captación, El Santuario.

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**Verificación de Requerimientos o Compromisos:** Resoluciones RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023, por medio de la cual se impone una medida preventiva y se adoptan otras determinaciones, 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de vertimientos y 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, por medio de la cual se otorga un permiso ambiental de concesión de aguas superficiales.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Expediente 05697.04.28974: Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017					
<p>PARÁGRAFO, ARTÍCULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR a la señora MARIELA ZULUAGA DUQUE, en calidad de representante legal o quien haga sus veces, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales DOMESTICAS, aprobado en el presente acto e informe por escrito o correo electrónico a la Corporación para su verificación y aprobación en campo.</p>	ENERO 2018		X		Mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el viernes 20 de septiembre del 2024, se evidenció que el predio cuenta con un Sumidero que hace las veces de un Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°13'36.10", N: 6°7'47.30" y Z: 2236 msnm. El sistema se encuentra totalmente enterrado y este cuenta solo con una placa en mampostería, por lo que no fue posible verificar los tratamientos con los que cuenta. Así mismo, la parte interesada informa que, a causa de un movimiento de tierra natural generado en el predio, se dio la pérdida del Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, por lo que se vio en la obligación de realizar la conexión a un sumidero que se encontraba anteriormente en el predio.
<p>ARTÍCULO QUINTO:</p> <p>El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se REQUIERE la señora MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE, para que cumpla con la siguiente obligación, la cual debe ejecutarse a partir de la notificación del presente Acto Administrativo:</p> <p>1. Presente a la Corporación evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento de forma anual.</p>	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
<p>ARTÍCULO QUINTO:</p>	ANUALMENTE		X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

<p>2. Con cada informe de seguimiento presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>					<p>tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.</p>
<p>Expediente 05697.04.28974: Resolución RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023</p>					
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>REQUERIR a la señora MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE, en calidad de representante legal de la sociedad FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S., para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo. Cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>1. Implementar del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD para su verificación y aprobación en campo, toda vez que en visita técnica se encuentra un sistema totalmente enterrado y no es posible la verificación de los tratamientos.</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>2. Presente a la Corporación las evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento de forma anual, toda vez que realizando el análisis documental en el expediente que tiene a cargo la parte interesada, este no cuenta con información relacionada al presente requerimiento.</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>3. Presente las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento.</p>
<p>ARTICULO SEGUNDO:</p> <p>4. Presente los requisitos adicionales al permiso de vertimientos, conforme al</p>	<p>ENERO 2024</p>		<p>X</p>		<p>Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información</p>

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.				relacionada para cumplir con el presente requerimiento.
Expediente 05697.02.28768: Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018				
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b></p> <p>La Concesión de aguas que se otorga mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se INFORMA a la señora LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO, que deberá cumplir con las siguientes obligaciones en un término de 60 días calendarios, contados a partir de la notificación de la presente actuación:</p> <p>1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la Fuente "La Siberia" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.</p>	MARZO 2018	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento y mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día viernes 20 de septiembre del 2024, no se evidenció la implementación.
<p><b>ARTICULO SEGUNDO:</b></p> <p>3. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y/o domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.</p>	MARZO 2018	X		Una vez realizado el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017, se otorga permiso ambiental de vertimientos, sin embargo, mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 20 de septiembre del 2024, se evidenció que el predio cuenta con un Sumidero que hace las veces de un Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: - 75°13'36.10", N: 6°7'47.30" y Z: 2236 msnm. El sistema se encuentra totalmente enterrado y este cuenta solo con una placa en mampostería, por lo que no fue posible verificar los tratamientos con los que cuenta. Así mismo, la parte interesada informa que, a causa de un movimiento de tierra natural generado en el predio, se

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

					<p>dio la pérdida del Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, por lo que se vio en la obligación de realizar la conexión a un sumidero que se encontraba anteriormente en el predio.</p>
--	--	--	--	--	---

**Nota:**

RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023: 4 Requerimientos, 0 cumplidos.

131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

131-0012-2018 del 10 de enero del 2018: 3 Requerimientos, 0 cumplidos.

**26. CONCLUSIONES:**

- Mediante Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017, la Corporación OTORGA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la señora MARIELA DEL SOCORRO ZULUAGA DUQUE, para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, provenientes de la vivienda (servicios sanitarios y otros) que está ubicada en el predio donde se desarrolla la actividad de la Sociedad FINCA ABONOS EL PALMAR S.A.S, con Nit 900.394.797-6, ubicada en los predios con FMI 018-416 y 018-40671, Vereda Alto El Palmar, Municipio de El Santuario, por un término de 10 años.
- Mediante Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, la Corporación Resuelve en su artículo primero OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO, identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.813, por un término de 10 años.
- El predio cuenta con un Sumidero que hace las veces de un Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°13'36.10", N: 6°7'47.30" y Z: 2236 msnm. El sistema se encuentra totalmente enterrado y este cuenta solo con una placa en mampostería, por lo que no fue posible verificar los tratamientos con los que cuenta.
- El agua residual doméstica que se genera en las instalaciones, es generada por actividades de cocineta, pocetas, lavamanos y unidades sanitarias.
- La parte interesada informa que, a causa de un movimiento de tierra natural generado en el predio, se dio la pérdida del Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, por lo que se vio en la obligación de realizar la conexión a un sumidero que se encontraba anteriormente en el predio.
- El predio donde se desempeña la actividad cuenta con un punto de captación para el abastecimiento doméstico ubicado en un sitio con coordenadas W: -75°13'33.1", N: 6°7'1.5" y Z: 2314 msnm. Este consta de un represamiento artesanal y se conduce por manguera de 1 pulgada hasta un tanque de almacenamiento.
- En el recorrido por la fuente hídrica, no se evidencia la implementación de la obra de captación y control de caudal.
- La parte interesada **NO** dio cumplimiento al parágrafo, artículo segundo de la Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017, en cuanto a informar por escrito o correo electrónico a la Corporación sobre la implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD para su verificación y aprobación en campo, toda vez que mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 20 de septiembre del 2024, se evidenció que el predio cuenta con un Sumidero que hace las veces de un Sistemas de Tratamientos de

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°13'36.10", N: 6°7'47.30" y Z: 2236 msnm. El sistema se encuentra totalmente enterrado y este cuenta solo con una placa en mampostería, por lo que no fue posible verificar los tratamientos con los que cuenta. Así mismo, la parte interesada informa que a casusa de un movimiento de tierra natural generado en el predio, se dio la pérdida del Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, por lo que se vio en la obligación de realizar la conexión a un sumidero que se encontraba anteriormente en el predio.

9. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1) del artículo quinto de la Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017 y al ítem dos (2), artículo segundo de la Resolución RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar a la Corporación las evidencias del mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de acuerdo al manual de operación y mantenimiento de forma anual, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
10. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem dos (2) del artículo quinto de la Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017 y al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los procedimientos de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, no se encuentra información relacionada para cumplir con el presente requerimiento en los periodos anuales de los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023.
11. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023, en cuanto a Implementar del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD para su verificación y aprobación en campo, toda vez que en visita técnica se encuentra un sistema totalmente enterrado y no es posible la verificación de los tratamientos.
12. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem cuatro (4), artículo segundo de la Resolución RE-05218-2023 del 13 de diciembre del 2023, en cuanto a presentar los requisitos adicionales al permiso de vertimientos, conforme al Decreto 050 de 2018, con respecto al vertimiento al suelo.
13. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem uno (1), artículo segundo de la Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, en cuanto a implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la Fuente "La Siberia" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.
14. La parte interesada **NO** dio cumplimiento al ítem tres (3), artículo segundo de la Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, en cuanto a garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y/o domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo, toda vez que realizando el análisis documental del expediente que tiene a cargo la parte interesada, mediante Resolución 131-1186-2017 del 27 de diciembre del 2017, se otorga permiso ambiental de vertimientos, sin embargo, mediante visita técnica de control y seguimiento realizada el día Viernes 20 de septiembre del 2024, se evidenció que el predio cuenta con un Sumidero que hace las veces de un Sistemas de Tratamientos de Aguas Residuales Domesticas – STARD, que se encuentra en funcionamiento en un sitio con coordenadas W: -75°13'36.10", N: 6°7'47.30" y Z: 2236 msnm. El sistema se encuentra totalmente enterrado y este cuenta solo con una placa en mampostería, por lo que no fue posible verificar los tratamientos con los que cuenta. Así mismo, la parte interesada informa que, a casusa de un

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

movimiento de tierra natural generado en el predio, se dio la pérdida del Sistema de Tratamientos de Aguas Residuales Domésticas – STARD, por lo que se vio en la obligación de realizar la conexión a un sumidero que se encontraba anteriormente en el predio.

15. Sujeto a cobro; Si.

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.*

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

Artículo 133 literal c. *ibidem*, establece:

*“(...) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas...”*

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, con respecto al permiso de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: “Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06615-2024 del 02 de octubre de 2024**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante a la Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** a la señora **LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO**, identificada con cédula de ciudadanía número 22.082.813, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, dé cumplimiento a los siguientes requerimientos realizados a través de la Resolución 131-0012-2018 del 10 de enero del 2018:

*1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. La interesada deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de caudal en la Fuente "La Siberia" entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado mediante el presente acto administrativo, anexando los diseños de la misma para su evaluación por parte de funcionarios de la Corporación.*

*2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y/o domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.*

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

**ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la señora **LUZ ELENA GIRALDO GIRALDO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 056970228768**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024  
Técnico: Sixto Javier Aranzalez Horta IEDI, Convenio 162- 2024  
Proceso: Control y seguimiento  
Fecha: 16/10/2024

Vigencia desde:  
23-jul-24

F-GJ-84/V.04